**Concepto Nº 2023IE036848O1**

**04-12-2023**

**Secretaría Distrital de Hacienda**

Bogotá, D.C.

|  |  |
| --- | --- |
| Radicado - solicitud | 2023IE027856 |
| Descriptor general | Cobro |
| Descriptores especiales | Notificación por aviso, un periódico de circulación nacional, página web de la entidad |
| Problema jurídico | ¿La Notificación por aviso en la página web de la entidad que establece el [artículo 568](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702) del ETN, reemplaza la notificación en un periódico de circulación nacional que establece el [artículo 565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699) del ETN, |
| Fuentes formales | Artículos [565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699) y [568](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702) ETNArtículo 69 Ley 1437 de 2011CONCEPTO DIAN 100208221-529 [901589] DE 2020 |

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

La Directora Distrital de Cobro de esta Secretaría, requiere a este Despacho para que emita un concepto respecto de la viabilidad de implementar la notificación por aviso en el Portal web de la Entidad, reemplazando la notificación por aviso mediante una publicación en un diario de alta circulación?

**ANTECEDENTES**

Menciona la peticionaria que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el cobro coactivo de las obligaciones no tributarias deberá seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, razón por la cual los actos administrativos que se profieran dentro de este procedimiento deben ser notificados conforme a las definiciones contenidas en el [artículo 568](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702) del ETN.

En este sentido, tratándose de actuaciones emitidas por la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario, los actos administrativos que actualmente son devueltos por el servicio de mensajería especializada, están siendo notificados mediante la publicación de un aviso de notificación en un periódico de amplia circulación nacional, en las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del [artículo 565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699) del ETN.

En razón a lo expuesto, se solicita conceptuar sobre los siguientes aspectos:

1. En función de las normas que regulan la notificación de las actuaciones generadas por la Oficina de Gestión de Cobro, en particular cuando los actos administrativos son devueltos por el servicio de mensajería especializada, ¿es viable implementar la notificación por aviso en el Portal web de la Entidad, reemplazando la notificación por aviso mediante una publicación en un diario de alta circulación?

2. En el evento de implementar esta forma de notificación, ¿los avisos efectuados mediante la publicación en un diario de alta circulación tienen validez en el proceso de cobro y son oponibles a los deudores?

3. ¿Cuál es el término procesal en el que la administración distrital, debe mantener publicado el aviso de notificación en el Portal web de la Entidad?

4. ¿Qué información debe contener la notificación por aviso en el Portal web de la Entidad?

5. ¿La Dirección Distrital de Cobro debe conservar un repositorio de las notificaciones por aviso efectuadas en el Portal web de la Entidad, para consulta en línea y en cualquier momento por parte de los deudores de obligaciones no tributarias? 6. ¿Cómo se debe formalizar su implementación a los deudores de obligaciones no tributarias en el marco de los procesos de cobro coactivo?

**CONSIDERACIONES**

Se precisa que es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014[1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50562#cite_note-1).

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos distritales, contabilidad, crédito público, cobro y asuntos jurídico-administrativos de la entidad.

Al respecto, se precisa que referente a la interpretación a las normas del Estatuto Tributario Nacional esta es una competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En consideración a lo anterior este Despacho se pronunciará conforme a las normas del orden nacional citadas por la solicitante, y los conceptos de la DIAN.

A efecto de resolver el problema jurídico planteado se analizará los artículos [565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699) y [568](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702) del ETN, para finalizar con análisis al caso en estudio.

[Artículo 565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699)**del ETN**

[***ARTÍCULO 565***](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699)***. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.****<Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*<Inciso modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.*

*<Inciso adicionado por el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutiva del respectivo acto administrativo.*

***PARÁGRAFO 1o.****La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

*Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.*

*Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.*

***PARÁGRAFO 2o.****<Parágrafo modificado por el artículo 47 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT).*

***PARÁGRAFO 3o.****Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.*

***PARÁGRAFO 4o.****<Parágrafo modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.*

***PARÁGRAFO 5o.****<Parágrafo modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).*

Como bien se puede establecer, la norma se refiere a las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos, específicamente y en relación con el tema consultado, la norma contempla para el caso de que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no informe una dirección a la administración tributaria, la correspondiente actuación administrativa se puede notificar a la dirección que la administración establezca mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

De no tener resultados la administración de conformidad con lo señalado por la norma, los actos de la administración deben ser notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

[Artículo 568](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702)**del ETN**

Dispone el artículo:

[***ARTÍCULO 568***](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702)***. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.****<Artículo modificado por el artículo*[*58*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012_pr001.html%2358)*del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.*

Al respecto la DIAN[2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50562#cite_note-2) ha dicho:

*“Por último, el*[*artículo 568*](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702)*del Estatuto Tributario establece que las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso. En la medida en que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-1114 de 2003 reconoció que la notificación por correo incluye el correo electrónico, este Despacho interpreta que el correo electrónico es una de las tipologías posibles de correo, y en consecuencia, cuando un correo, físico o electrónico, sea devuelto por cualquier razón (salvo que se efectúe a una dirección distinta a la informada de que trata el*[*artículo 567*](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=701)*del Estatuto Tributario), procederá la notificación subsidiaria de que trata el*[*artículo 568*](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702)*del Estatuto Tributario. Es decir, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN.”*

Aquí la norma regula específicamente, cuando por cualquier razón las notificaciones son devueltas por correo, (diferente a la de no tener la dirección para notificación), pueden ser notificadas mediante aviso en la página web, situación diferente a la regulada por el [artículo 565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699) del ETN, toda vez que este procedimiento para la notificación se refiere al no informe de la dirección por parte de el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

Vista las normas antes citadas, a juicio de este despacho la una no descarta a la otra o reemplaza a la otra, por cuanto como se dijo se debe utilizar en momentos diferentes.

Referente a las condiciones de la notificación por aviso en la página web de la entidad, la citada norma menciona que notificación debe contener: *transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*

Respecto del tiempo de fijación, la norma no establece un término de fijación, por lo que sería necesario acudir a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- CPCA[3](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50562#cite_note-3), el cual dispone de un término de 5 días; así:

***ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.****Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

Por otra parte, y aunque no es objeto de las normas relacionas en la consulta, es del caso mencionar, que el mandamiento de pago en el cobro coactivo de obligaciones no tributarias debe notificarse personalmente, así lo establece el [artículo 826](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=1021) del ETN.

Para una mayor ilustración sobre el tema consultado remitimos conceptos sobre notificaciones emitidos por la DIAN y la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

**CONCLUSIÓN**

A manera de conclusión esta Dirección procede a responder los cuestionamientos planteados, así:

1. En función de las normas que regulan la notificación de las actuaciones generadas por la Oficina de Gestión de Cobro, en particular cuando los actos administrativos son devueltos por el servicio de mensajería especializada, ¿es viable implementar la notificación por aviso en el Portal web de la Entidad, reemplazando la notificación por aviso mediante una publicación en un diario de alta circulación?

Cuando las notificaciones son devueltas por el correo por cualquier causa, resulta procedente que la notificación se surta por aviso de la página web de la entidad de conformidad con lo señalado por el [artículo 568](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=702) del ETN.

No obstante, la notificación por aviso no reemplaza la notificación prevista en el [artículo 565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699) del ETN por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, por cuanto como se mencionó, esta obedece a una causa diferente a la devolución de correo, como es el no suministro de la dirección por parte de el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

2. En el evento de implementar esta forma de notificación, ¿los avisos efectuados mediante la publicación en un diario de alta circulación tienen validez en el proceso de cobro y son oponibles a los deudores.

La notificación por aviso en un diario de alta circulación resulta válida para la situación que establece el [artículo 565](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=699) del ETN, por lo tanto, si se trata de notificar un acto que se ha producido en el proceso de cobro en el cual el deudor no ha informado la dirección de notificación, tiene validez y son oponibles a los deudores.

3. ¿Cuál es el término procesal en el que la administración distrital, debe mantener publicado el aviso de notificación en el Portal web de la Entidad?

De conformidad con el artículo 69 del CPCA el termino es de 5 días

4. ¿Qué información debe contener la notificación por aviso en el Portal web de la Entidad?

Debe contener transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la entidad que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

5. ¿La Dirección Distrital de Cobro debe conservar un repositorio de las notificaciones por aviso efectuadas en el Portal web de la Entidad, para consulta en línea y en cualquier momento por parte de los deudores de obligaciones no tributarias?

Revisada la norma, esta no señala las condiciones que menciona la consultante para la notificación por aviso, sin embargo, se considera que a fin de garantizar el principio de publicidad y del debido proceso, las dependencias que realizan la gestión de cobro no coactivo evalúen e implementen los procedimientos a que haya lugar, a fin de garantizar los citados principios.

6. ¿Cómo se debe formalizar su implementación a los deudores de obligaciones no tributarias en el marco de los procesos de cobro coactivo?

En el mismo sentido del anterior punto, lo cual se debe desarrollar a través de los correspondientes manuales de funciones de las dependencias de gestión que realizan el cobro de las obligaciones no tributarias en la SHD.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ**

Directora Jurídica

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

**Notas al pie**

* 1. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50562#cite_ref-1) “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”*
	2. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50562#cite_ref-2) CONCEPTO 100208221-529 [901589] DE 2020
	3. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50562#cite_ref-3) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.